

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

*Suscripcion en Santander:* Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Considerando que la organizacion de los cinco distritos en que se dividió la Península é Islas Baleares por mi decreto de 5 de Noviembre del año próximo pasado, tuvo por objeto reconcentrar el mando militar para que su accion fuese mas eficaz durante la guerra de Africa; y no siendo ya necesario, terminada esta, que continúe subsistente la referida organizacion, excepto en la parte relativa al primer ejército y distrito, que por el mayor número de las fuerzas que lo guarnecen y la situacion de casi todas ellas en la capital de la Monarquía, conviene que conserve su especial organizacion, Vengo en decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 5 de Noviembre de 1859 en cuanto tiene relacion con los ejércitos y distritos segundo, tercero, cuarto y quinto, volviendo los Capitanes generales al pleno goce y ejercicio de las facultades que tenían en los suyos respectivos.

Art. 2.º El primer ejército y distrito conservará la organizacion que tiene en el día.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Direccion del Personal.

Excmo. Sr.: Debiendo quedar vacantes en principio del año próximo de 1861 las 50 plazas extraordinarias de aspirantes del Colegio naval, creadas por Real

orden de 28 Junio de 1859, se ha servido disponer la Reina (Q. D. G.) que se celebren en dicho establecimiento exámenes de oposicion con objeto de proveerlas, los cuales darán principio el día 2 de Enero de 1861, bajo las bases designadas en la Real resolucion de 28 del citado Junio; señalando el 1.º de Noviembre del corriente año como término hábil para la admision en este Ministerio de solicitudes de los jóvenes que pretendan tomar parte en las oposiciones.

Lo digo á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1860.—Zavala.—Sr. Comandante general de Marina interino del departamento de Cádiz.

*Condiciones que han de llenar los jóvenes que en virtud de la Real orden anterior soliciten tomar parte en las oposiciones de que trata.*

No haber cumplido 16 años el día 1. de Enero de 1861.

Documentar la solicitud de opcion en la forma que previenen los artículos 8 y 10 del reglamento del Colegio naval, limitando las garantías para el pago de asistencias al importe de una anualidad, que es el tiempo que deben permanecer en dicho establecimiento si no perdieren ningun semestre.

Obtener cualquiera de las censuras de *Sobresaliente, Muy bueno ó Bueno* en el exámen de las materias que por reglamento se exigen para ingresar en el Colegio naval, y de las principales que constituyen el estudio de los tres primeros semestres, y son los siguientes:

- Doctrina cristiana.
- Leer y escribir al dictado.
- Gramática castellana.
- Geografía de España y nociones de la general.
- Traducir correctamente uno de los idiomas francés ó inglés.
- Principios de dibujo.

##### Aritmética.

- Su objeto.
- Cantidad, número y unidad.
- Sistema de numeracion.
- Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
- Idem de las fracciones ordinarias.
- Descomposicion en factores simples y compuestos.
- Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Condiciones de divisibilidad de los números.

Números complejos. Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos, con especialidad los sexagesimales.

Fracciones decimales, exactas, periódicas y mistas.

Conversion de fracciones ordinarias á decimales y al contrario.

Conversion de complejos á números mistos, quebrados comunes y decimales y al contrario.

Sistema métrico-decimal, y conversion á las medidas antiguas y viceversa. Elevacion á potencia y extraccion de raíces.

Raíces racionales y aproximaciones. Razones, equi-diferencias y proporciones.

Progresiones. Reglas de tres simple, compuesta, de compañía, de interés simple y de compuesto y de aligacion.

Operaciones con cantidades positivas y negativas.

Logaritmos vulgares: su teoría, formacion de las tablas y modo de manejarlas.

Hallar el logaritmo de cualquier número entero ó fraccionario.

Hallar el número de un logaritmo positivo ó negativo y con solo la característica negativa.

Aplicacion de los logaritmos á las operaciones de la aritmética.

Complemento aritmético y su uso.

##### Algebra.

Su objeto. Suma, resta, multiplicacion y division. Fracciones y sus operaciones. Máximo comun divisor y mínimo múltiplo.

Ecuaciones del primer grado con una sola incógnita.

Discusion de los valores en los particulares de solucion negativa ó de las

formas  $\frac{A}{0}$   $\frac{0}{0}$ .

Ecuaciones del primer grado con varias incógnitas.

Eliminacion y fórmulas generales para la resolucion de las mismas.

Principio de los limites. Desigualdades y limitacion de valores.

Problemas indeterminados. Ecuaciones de condicion.

Solucion de una ecuacion con dos incógnitas en números enteros. Soluciones positivas.

Potestades y raíces. Operaciones con los radicales.

Ambigüedad de los radicales. Cantidades imaginarias.

Exponentes negativos y fraccionarios. Ecuaciones del segundo grado y discusion de las mismas.

Ecuaciones del cuarto grado que se resuelven como si fueran del segundo.

Razones, proporciones y progresiones con todas sus propiedades y aplicaciones.

Teoría general de los logaritmos.

##### Geometría.

Su objeto. Definiciones de la línea recta, ángulo y triángulo.

Del círculo, la circunferencia y líneas que en él se consideran.

De la medida de los ángulos y problemas sobre los mismos.

Teoría de las líneas perpendiculares y oblicuas, y problemas que dependen de ella.

Secantes, tangentes. Teoría de las líneas paralelas.

Valor de la suma de los ángulos de un triángulo.

Casos de igualdad de los triángulos. Circunscribir una circunferencia en un triángulo, é inscribir un círculo en este.

Medida de los ángulos formados dentro y fuera del círculo.

Dividir un ángulo en partes iguales. Formar sobre una recta un segmento capaz de un ángulo dado.

Líneas proporcionales. Dividir una línea en partes iguales.

Hallar una línea cuarta proporcional. Triángulos semejantes.

Casos de semejanza de los triángulos. Propiedades del triángulo rectángulo. Hallar una media proporcional entre dos rectas dadas.

Dividir una línea en media y extrema razon.

Clasificacion de los polígonos. Valor de sus ángulos.

Propiedad de los polígonos semejantes. Relacion del diámetro á la circunferencia.

Áreas de los polígonos y círculos. Determinacion de las áreas de superficies irregulares.

Condiciones que determinan la posicion de un plano.

Líneas perpendiculares y paralelas á los planos.

Propiedades de los planos que se cortan y de los paralelos.

Medida del ángulo diedro.

**Angulo poliedro:** valor de sus ángulos, planos, casos de igualdad.

**Prismas:** sus clases, superficie. Del cilindro, pirámide y cono. Superficie de estos cuerpos enteros y truncados.

De la esfera: su superficie, la de una zona.

**Tetraédros semejantes.**  
**Poliédros semejantes.** Cuerpos regulares.

Relacion de las superficies de los cuerpos á sus dimensiones homólogas.

**Volúmenes.** Igualdad de los paralelepípedos recto y oblicuo de igual base y altura.

Que los de igual base están entre sí como sus alturas y los de igual altura como sus bases.

Determinacion del volúmen de un paralelepípedo.

Descomposicion del prisma en tetraédros.

Volúmen de la pirámide y cono.

Idem del tronco de pirámide.

Idem de un tronco de prisma triangular.

Volúmenes de la esfera, segmento y sector esférico.

Relacion de los volúmenes de los cuerpos con sus dimensiones homólogas.

Volúmenes de los cuerpos irregulares.

**Trigonometria rectilínea.**

Su objeto.

Lineas trigonométricas, seno, coseno, tangente, cotangente, secante, cosecante, seno verso, coseno verso.

Relaciones de las líneas trigonométricas entre sí y fórmulas generales.

Resolucion de los triángulos rectilíneos.

Problemas de dos soluciones.

**Trigonometria esférica.**

Su objeto.

Definicion del ángulo y triángulo esférico.

Valores de sus lados y ángulos.

Triángulos suplementarios.

Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

Determinacion de la especie de los lados y ángulos en cada caso.

Analogias de Neper.

Problemas de dos soluciones.

Principios de geometria analítica.

Construcciones geométricas.

Determinacion de un punto en un plano y en el espacio.

Diversos sistemas de coordenadas.

**Geometria práctica.**

Su objeto.

Instrumentos que se usan en ella.

Medir una base.

Medir una altura accesible é inaccesible.

Medicion de ángulos.

Nivelacion.

Reduccion de los ángulos al horizonte.

Formacion de los triángulos con las mejores condiciones.

Construccion de las escalas.

Trazado de un plano.

Reduccion de un plano á mayor ó menor escala.

Signos convencionales en hidrografia.

**Articulos del reglamento del Colegio naval que se citan para la documentacion de las instancias, y son á saber:**

Art. 8.º Los jóvenes que aspiren á ingresar en el Colegio naval deberán solicitar antes la plaza de pretendientes aprobados, la cual se concederá desde la edad de ocho años. Para ello dirigián una instancia al Inspector, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Las partidas de bautismo del pretendiente, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, y las tres de casa-

miento de los últimos en copia de las originales.

2.º Informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador sindico, en la que se hagan constar los extremos siguientes:

Hallarse el pretendiente y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir del padre, y si hubiese fallecido la que tuvo.

Informacion que acredite que toda la familia del pretendiente por ambas líneas está tenida por honrada en el concepto público, sin que haya recaído sobre ella en ningun tiempo nota que la infame ó envilezca segun las leyes vigentes.

3.º Obligacion del padre ó tutor, por la que se compromete á asistir á su hijo con la cantidad de 8 rs. diarios si aquel fuere Oficial del Ejército, Armada ó de los cuerpos auxiliares de estos, y 12 rs. diarios en los demás casos, adelantados por semestres y durante la permanencia del aspirante en el Colegio, hipotecando en debida forma fincas ó rentas que garanticen el cumplimiento de esta obligacion. En defecto de hipoteca se depositarán las asistencias de dos años y medio en la caja del Colegio rebajándose los semestres que el pretendiente gane á su entrada; pero con la obligacion de satisfacer la cantidad correspondiente á los que permanezcan en el Colegio, ademas luego que se lo reclamen.

4.º Certificacion facultativa que acredite que el pretendiente tiene la robustez necesaria y la aptitud física que se requiere para la carrera que desea abrazar, que se halla exento de toda imperfeccion corporal, y vacunado.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

Los pretendientes que acrediten tener ó haber tenido un hermano carnal en el Colegio presentarán solo los documentos que les son personales; esto es, la partida de bautismo, la escritura de asistencias y las certificaciones que acrediten su robustez y aptitud para el servicio.

Art. 10. Los hijos de Oficiales del cuerpo general de la Armada, ó los de las clases análogas de sus auxiliares, presentarán, en vez de informacion, copia certificada del Real despacho del padre y de las cualidades de la madre. Estas mismas reglas se observarán para los hijos de los Oficiales del Ejército. A los hijos de Generales de la Armada y del Ejército les bastará presentar los documentos personales y una copia del Real despacho del padre.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Circular.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Barcelona lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por este Ministerio, fecha 16 de Abril último, en la cual, al propio tiempo que se dictaron varias disposiciones para regularizar interinamente la situacion de las compañías de seguros de esa plaza, relativamente al uso de los fondos que reputaban como sobrantes, se reservó el Gobierno determinar definitivamente acerca de la aplicacion definitiva de los mismos:

Visto el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, expedido para la ejecucion de la ley de sociedades anónimas, que se expresa en estos términos: «Los fondos de las compañías mercantiles por acciones no podrán distraerse de la caja social para negociaciones

extrañas al objeto de su creacion. Se permitirá únicamente aplicar los fondos sobrantes que existan en caja para descuentos ó préstamos cuyo plazo no podrá exceder de 90 dias, dándose precisamente en garantia papel de la Deuda consolidada. Los Administradores son directamente responsables de cualquiera cantidad de que dispusieren contraviniendo á estas disposiciones.»

Considerando:

1.º Que no pueden reputarse como fondos sobrantes de las compañías anónimas sino los existentes despues de realizado el objeto social:

2.º Que el fin especial de las sociedades de seguros consiste en garantir un conjunto de riesgos cuya cuantia es incierta, y puede, como la experiencia ha demostrado en ocasiones, exigir el empleo de grandes fondos sociales:

3.º Que por lo mismo no pueden considerarse sobrantes en dichas compañías los fondos procedentes de los dividendos pasivos de las acciones, destinados como están á cubrir las responsabilidades expresadas:

4.º Que la aplicacion de dichos fondos á las operaciones que autoriza el citado art. 31 ó á otras análogas, produciendo la salida de la caja social de las cantidades necesarias para responder á los siniestros, afecta el derecho que tienen los contratantes al pago inmediato del capital asegurado, y puede llegar hasta defraudar sus intereses, cuya garantia es el norte de la ley y reglamento citados;

S. M. la Reina (q. D. g.), oido el Consejo de Estado, ha tenido por conveniente resolver lo siguiente:

Primero. No se reputarán sobrantes para los efectos prevenidos en el art. 31 del reglamento de 17 de Febrero de 1848, los fondos que por cualquier concepto existan en las cajas de las compañías de seguros, ni podrán estas por consiguiente aplicarlos á préstamos, descuentos ni otras operaciones ajenas á su objeto social.

Segundo. Las compañías cuyos estatutos fijen el limite de las cantidades que han de retener en la caja del domicilio, consignarán precisamente las que excedan de dicho limite en el Banco ó en la sucursal de la Caja de Depósitos, en el concepto de depósito voluntario reintegrable á la vista ó mediante aviso anticipado de 15 dias.

Tercero. Las compañías cuyos estatutos no determinen la cifra de las existencias en la caja del domicilio podrán consignar los fondos que no crean necesario retener en ellas, por reputarlos superiores á las exigencias de los pagos diarios y perentorios, en cualquiera de los establecimientos expresados. Tanto en este caso como en el de la disposicion anterior optarán las compañías por cualquiera de los mismos establecimientos, ó distribuirán las consignaciones entre ambos segun su conveniencia.

Cuarto. Solo para atender á los pagos ó para reponer las existencias en la caja del domicilio, segun corresponda, podrán las compañías de seguros retirar sus fondos del Banco ó Caja de Depósitos.

Quinto. Las compañías de seguros que en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de 16 de Abril último tengan fondos aplicados á préstamos con garantia de papel de la Deuda del Estado, podrán continuar renovando ó prorogando dichas operaciones á sus vencimientos; en la inteligencia de que los plazos de dichas operaciones no excederán del 31 de Diciembre próximo, desde cuya fecha queda terminantemente prohibida toda renovacion, y los fondos disponibles recibirán precisamente la aplicacion que se fija en las disposiciones 2.ª y 3.ª

Sexto. En el caso de infraccion de estas disposiciones se exigirá sin contemplacion á las Administraciones la responsabilidad prevenida en el art. 16

de la ley de 28 de Enero de 1848, y en el 38 del reglamento de 17 de Febrero del mismo año.

Los Gobernadores de las provincias vigilarán el cumplimiento de la presente Real orden.»

Y siendo dicha resolucion por su naturaleza aplicable á las sociedades de seguros en general, se ha servido S. M. la Reina resolver se circule á los Gobernadores de las provincias para su cumplimiento y efectos oportunos; en la inteligencia de que la disposicion 3.ª se entenderá aplicable á los préstamos que las sociedades tengan pendientes á la fecha de esta Real orden, siempre que reunan los requisitos que en la misma se expresan.

Lo que de la de S. M. digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Julio de 1860. —Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 216.)

## MINISTERIO DE ESTADO.

### Direccion política.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos *San Antonio*, jabeque *Virgen de los Angeles*, polacra *Fortuna* y bergantín *Nuestra Señora del Carmen*, de la matricula de Barcelona el primero, de la de San Felip de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Gerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Tripoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorrata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representacion de D. Miguel Suris y Llorens, D. José Roig, D. Antonio Patxot, D. Felip Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorotea Cibils y Doña Maria Durban y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazart, Benito Cruañas y Antonio Juliá, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al jabeque *Virgen de los Angeles*, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20,895 rs. vn. y 78 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorrata al bergantín *Nuestra Señora del Carmen*, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 91,091 reales vellon y 14 cénts., con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representacion de D. Rafael Patxot, 8,772 rs. vn. y 64 cénts.

mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Raguil Palxot a prorata de la pérdida de indemnizar a los marineros y del dinero de la ropa de el Capitan del barco Nuestr Señora del Carmen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representacion de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas a percibir parte de la cantidad correspondiente a prorata a la polacra Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 1825 rs. vn. y 90 céntimos, con mas los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los coparticipes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villaverde, D. Rafael Saris y Tomás Mateu pueden alegar derecho a 2.014 rs. vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente a tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho a recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 85 cént., se les llama mas especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama a Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantín Nuestra Señora del Carmen, por si tuviere que alegar derecho a las ropas de su uso, que se hallaban a bordo del bergantín al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo a Feliciano Puix, Antonio Palmirota, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuvieran que alegar derecho a la cantidad correspondiente a prorata a la polacra Fortuna, y a los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento. (Gaceta núm. 204.)

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

#### CIRCULAR NUMERO 242.

Las Direcciones generales del Tesoro, de Contabilidad de la Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado, me dicen con fecha 3 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a estas Direcciones generales con fecha 23 de Julio último la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: Por este Ministerio de Hacienda se comunica hoy al Director general de Contabilidad la Real orden que sigue: He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio a consecuencia de la consulta de esa Direccion respecto de las dificultades que se presentan para el descuento de plazos de los pagarés otorgados por los compradores de bienes nacionales que vencen en el presente año, y han sido entregados al Banco de España en virtud de la negociacion aprobada en Real orden de 10 de Diciembre último; y enterada S. M. de lo manifestado por esa Direccion general, y de conformidad con lo expuesto por la del Tesoro público, se ha servido declarar que el derecho concedido a los compradores por el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 debe concretarse al anticipo de plazos por uno ó mas años completos, y que por lo tanto no es admisible el descuento de los pagarés que vencen en este año, ni lo será en lo sucesivo el de ningún vencimiento del cual haya transcurrido alguna parte, cuando se solicite el anticipo por los in-

teresados.—De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que trasladamos a V. S. para los fines que son consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para inteligencia de las personas a quienes compete. Santander 9 de Agosto de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

#### CIRCULAR NUMERO 243.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán a la busca y detencion del confinado cumplido del correccional de Búrgos Francisco del Campo Fernandez, de las señas que se expresan a continuacion, el cual será remitido a mi disposicion en el caso que fuere habido, con el fin de que sufra la pena de sujecion a la vigilancia de la autoridad que le fué impuesta por la Excmo. Audiencia de este territorio. Santander 9 de Agosto de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

#### Señas de Francisco Campo Fernandez.

Edad 38 años, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba cerrada, color moreno.—Es natural de esta ciudad, casado y de oficio Labrador.

#### CIRCULAR NUMERO 244.

Los Señores Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de los sujetos que se citan en la nota que se expresa a continuacion, los cuales desertaron del presidio de Santoña en la tarde del 9 del actual. Santander 11 de Agosto de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

#### Señas de Gregorio Calbo Carbonero.

Hijo de Francisco y de Paula; natural de Nava de Rey, provincia de Valladolid; estado soltero; oficio tejedor; estatura 5 pies y 4 pulgadas; edad 24 años; pelo rubio; ojos pardos; nariz ancha; barba poblada; cara redonda; color trigueño; una cicatriz en el ojo izquierdo; fué sentenciado a noventa y ocho años y diez y seis días de presidio. Desertó del presidio a las dos de la tarde con el de igual clase Francisco Sancajo Castro y lleva consigo las prendas del establecimiento.

#### Señas de Francisco Sancajo Castro.

Hijo de José y de María; natural de Silbajos, partido de Arévalo, provincia de Avila; estado casado; edad 28 años; oficio jornalero; sus señas pelo y cejas castaño; ojos negros; nariz larga; barba regular; color bueno; estatura 5 pies y una pulgada. Fué sentenciado por la Audiencia de Valladolid a diez y ocho años de cadena temporal.

#### CIRCULAR NUMERO 245.

D. Manuel de Veci Huerta, D. Pedro de la Lastra Veci, D. Anastasio de Cierro Carasa y D. Gerónimo de San Roman Fuente, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Bárcena de Cicero, para trasladarse a la Habana.

D. Federico Gonzalez Riancho, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Corvera, para trasladarse a la Habana.

D. José Ruiz Madrazo y D. Francisco Ortiz Vega, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Marrón, para trasladarse a la Habana.

D. José García Trucio, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Basinas, para trasladarse a la Habana. D. Fermín Antonio Escandon, ha so-

licitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de San Vicente de la Barquera, para trasladarse a la Habana.

D. Manuel Carral, D. Ramiro Ruiz, D. Manuel Garcia Garcia, D. José Madrazo, D. Anselmo Gomez Aja y D. Manuel Alonso Ocejo, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Arredondo, para trasladarse a la Isla de Cuba.

D. Santiago Manuel Arroyo Gomez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ongayo, para trasladarse a la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse a estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 13 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Colindres, dotada con 1.100 rs. pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes, a contar desde la primera publicacion del anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, como lo previene el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 7 de Agosto de 1860.—P. A., Bernardo de la Sierra.

## SECCION DE FOMENTO.

Debiendo procederse al nombramiento de cuatro peones camineros para la conservacion y entretenimiento del camino de la costa occidental en la parte comprendida entre Santillana y el puente de Zapedo, cuyas plazas gozarán la misma dotacion que las de las carreteras del Estado, se anuncia por término de 15 días a fin de que los que deseen obtenerlas, presenten las oportunas solicitudes en este Gobierno de provincia. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes son constitucion robusta, no exceder de 45 años de edad, y ser con preferencia licenciado del ejército ó Guardia civil con buena nota. Santander 10 de Agosto de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

### Aviso a los navegantes.

## DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

### FARO DEL PUERTO DE AGUILAS.

#### MEDITERRANEO.—PROVINCIA DE MURCIA.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el mencionado faro, recientemente construido, el 30 de Agosto próximo.

Está situado en punta Negra, que es la occidental del puerto de Aguilas y pie del cerro del castillo de San Juan, siete brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de 6.º orden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 5 millas.

Latitud 37º 25' 30" N.

Longitud 4º 32' 50" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel de marea media, 14,6 metros.

Idem sobre el terreno, 7,6 id.

La torre es de figura octagonal y color gris claro; la linterna de la misma figura y color verde con la cúpula blan-

ca. Está adjunta al ángulo sur de la habitacion de los torreros, la cual es de color gris claro con los ángulos y molduras blancas.

Madrid 25 de Junio de 1860.—Francisco Chacon.

### FARO DE LLANES.

#### MAR CANTABRICO.—PROVINCIA DE OVIEDO.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el mencionado faro, recientemente construido, el 30 de Setiembre próximo.

Está situado en la punta de San Antonio, costa Sur de la entrada de la ria de Llanes, 77 brazas distante de la extremidad de dicha punta.

Aparato catadióptrico de 6.º orden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera 9 millas.

Latitud 43º 26' 45" N.

Longitud 1º 26' 45" E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 19,56 metros.

Id. sobre el terreno 8 id.

La torre es de figura octagonal, blanca y unida al frente norte de la habitacion de los torreros, la cual es tambien blanca.

### FARO PROVISIONAL EN LAS BOCAS DEL RIO EBRO.

#### MAR MEDITERRANEO.—PROVINCIA DE TARRAGONA.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, debe encenderse el 15 de Setiembre próximo en las bocas del rio Ebro un faro provisional, que alumbrará hasta que se termine la construccion de otro definitivo de 2.º orden que está proyectada.

Se halla situado en el cabo Tortosa, que es la extremidad Este de la Isla Buda ó Delta del rio; distante de la orilla del mar por el ESE. 84 brazas, y en direccion del cabo ó al ENE. 2,4 cables.

Aparato catadióptrico de 5.º orden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera 11 millas.

Latitud 40º 45' 00" N.

Longitud 7º 9' 10" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 10,34 metros.

Id. sobre el terreno, 9,64 id.

La torre es de madera en esqueleto y figura exagonal. La linterna es octagonal, cubierta con un casquete esférico blanco. La casa de los torreros es una barraca cubierta de juncos, distante de la torre 10 brazas al OSO.

La luz ilumina un arco de horizonte de 270º comprendido entre el NO. y el SO.

Las demoras son verdaderas.

Madrid 20 de Julio de 1860.—Francisco Chacon.

### Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

#### SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Por la Direccion general de Contribuciones, se ha comunicado a esta Administracion en 1.º del actual la disposicion siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 20 de Julio último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general a consecuencia del que elevó la Administracion de Hacienda de Valencia, a-similando la nueva industria de gas liquido Ha-

mado portátil con las fábricas de productos químicos; S. M. de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien mandar que las fábricas donde se elabora dicho gas, se adicionen á la tarifa núm. 5.º á continuación de las de productos químicos bajo la denominación y cuota de «FÁBRICAS DE GAS LÍQUIDO Ó SEA PORTÁTIL—200 rs.» y que las expendedorías del mismo figuren en la clase 8.ª de la tarifa número 1.º con la siguiente inscripción, «TIENDAS DONDE SE VENDE GAS LÍQUIDO Ó SEA PORTÁTIL.»—Lo que la propia Dirección trasladada á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y observancia. Santander 11 de Agosto de 1860.—José M. Perez Cossio.

**IDEM.**

Por orden de la Dirección general de Rentas estancadas, se sacan á pública subasta en esta Dependencia bajo la presidencia del Sr. Administrador, con la intervención del Oficial primero y asistencia del Escribano de Rentas, qui-

nientos cigarros habanos procedentes de comiso, al tipo de doce maravedis cada uno.

El acto tendrá lugar el día 27 del corriente á las doce de la mañana, y no tendrá efecto la adjudicación del remate hasta que merezca la aprobación de la referida Dirección general. Santander 10 de Agosto de 1860.—José M. Perez Cossio.

**IDEM.**

Por orden de la Dirección general de Rentas estancadas se sacan á pública subasta en esta dependencia bajo la presidencia del Sr. Administrador con intervención del Oficial primero y asistencia del Escribano de rentas de la provincia, doscientos cigarros habanos procedentes de contrabando, al tipo de veinte maravedis cada uno.

El acto tendrá lugar el día 27 del corriente á las doce de la mañana, y no tendrá efecto la adjudicación del remate hasta que merezca la aprobación de la referida Dirección general. Santander 10 de Agosto de 1860.—José M. Perez Cossio.

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.**

*Contribucion territorial.*

*Año de 1859.*

RELACION de los contribuyentes de esta capital á quienes comprende la baja aprobada por la Excma. Diputación provincial en 18 de Junio último, con expresión de la cantidad á que asciende la cuota de cada uno de ellos.

Número del repartimiento.	Nombres de los declarados fallidos.	Cantidades que son baja.	
		Reales.—	cénts.
253	D.ª Cesárea Sorroiz.....	104	14
742	D. Manuel Peira.....	17	19
719	Leon Cos.....	371	92
1.460	Pedro de Toca Camus.....	36	37
1.475	Ramon Toca Lanza.....	64	51
449	Herederos de Pedro Santa Maria.....	267	79
246	D.ª Benita Gomez.....	104	12
1.398	Josefa Gutierrez Toca.....	19	18
1.346	Herederos de Antonia Helguero.....	51	12
1.827	D. Policarpo Gomez.....	25	12
748	Manuel Gutierrez, por el Miguel Cobadas.....	18	51
307	D.ª Eugenia Landosa.....	25	13
167	D. Francisco Dou.....	27	11
1.202	Matias Lanza.....	33	56
1.225	Pedro Camus (a) Barrilero.....	5	96
1.408	Luis Bellada.....	2	98
154	Antonio Cacho.....	29	76
905	Pedro Ruiz.....	37	68
480	Ignacio Plaza.....	25	16
370	Francisco Gomez Gutierrez.....	14	56
1.021	Vicente Cabada.....	9	8
501	José de Toca.....	23	16
720	Leon Alonso.....	46	30
579	José Lastra.....	546	65
445	Pedro Montero.....	149	93
193	Antonio Paz.....	1.204	21
182	Andrés Gutierrez.....	516	88
126	Sr. Marqués de Balbuena.....	445	60
1.741	D. Ramon Herrera.....	137	69
1.544	Francisco Camus.....	73	39
1.092	Francisco Toca Rumayor.....	3	97
213	Agustina Quintana.....	34	47
599	Juan Antonio Cimiano.....	122	74
<b>TOTAL.....</b>		<b>4.593</b>	<b>74</b>

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto por la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856 Santander 8 de Agosto de 1860.—Está conforme.—El Oficial primero Interventor, Mateo de la Banda y Abarca.—El Administrador, José M. Perez Cossio.

**Comandancia militar de Marina del Tercio de Santander.**

Don Manuel de Paadin y Villavicencio, Caballero con cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Brigadier de la Armada, y Comandante Militar de Marina de este tercio y provincia etc. etc. etc.

Hago saber: que estando vacante la Escribanía de Marina de esta provincia, pueden acudir á esta Comandancia; por medio de solicitudes al Excmo. Señor Capitan general del departamento de Ferrol; y en el imprescindible plazo de un mes, á contar desde la fecha; todos los individuos que reuniendo los requisitos y cláusulas que la ley exige, requieran obtener aquella mencionada Escribanía. Dado en Santander á 7 de Agosto de 1860.—Manuel de Paadin.

**Administración principal de Correos de Santander.**

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Manila.....	Antonia de Ugarte.
Buenos-Aires...	Félix Garcia.
Tampico.....	Celestino Gonzalez.
Hacotalpan.....	Luis Llauros.
Aguas-Calientes.	Norberto Gomez.
Nueva-Orleans...	José Puig hermano.
S. Luis de Potosí.	Antonio de la Cuesta.
Tampico.....	Sres. Garcia y Cortinas.
Caracas.....	Bartolomé Palacios.
La Guaira.....	Tomás Salas.
Carasa.....	Eduardo Romea.
La Guaira.....	Sres. Salas y Montemayor.
S. Luis de Potosí.	Antonio Casanueva.
Veracruz.....	Juan del Prado.
Guatemala.....	Inés del Castillo.
Valladolid.....	Sres Rodriguez Puer-tas.
Barcelona.....	Olegario Cuadrenche
Nigardos.....	José Badia.
Corvera.....	José Bustamante Bus-tillo.
Puente-Solía....	Laureano Solana.
Miengo.....	Rafael Toca.
Ubiarco.....	Manuel Gutierrez.
Reinosa.....	Ramon San Martin.
Madrid.....	Manuela del Campo.
Coruña.....	José Soto.
Madrid.....	Manuela Cabo Fer-nandez.
Castrojeriz.....	Ramon Parra Perez.
Torrelavega.....	Luis Landeros.
Madrid.....	Agustin G.º Campo.
Novales.....	Eugenio Cevallos.
Madrid.....	Manuel Bermudez Castro.
Begoña.....	Juan de Aldecoa.
Vitoria.....	Rufina Arriscorreta.
Bilbao.....	Julian Envi.
Madrid.....	Angel de las Pozas.
Bilbao.....	Mariano Vicuña.
Almeria.....	Miguel Ruiz Reyes.
Los Barrios.....	José Gonzalez.
Madrid.....	Fernando Della-Cella
Idem.....	Diego de la Teja Gu-tierrez.
Reinosa.....	Eustaquio Avellano.
Cabezón de la Sal.	Fructuoso Fernandez
Argoños.....	Manuela Velez.
Otañeda.....	Ignacio de Noreña.
Madrid.....	Teresa Leon Aguacil
Sau Esteban....	Francisco Fernandez
Puerto-Rico....	Claudio Parapar.
Idem.....	Cósme de Velarde.
Habana.....	Valentin Ruiz Gon-zalez.
Veracruz.....	Juan-Lopez Fernan-dez.
El Salto.....	Juan José Sañudo.
Habana.....	Benigno Perez.
La Guira.....	Genaro Segorburr.

Santander 6 de Agosto de 1860.—P. O. del Sr. Administrador, José de Arri.

**Administración de Correos de Reinosa.**

NOTA de las cartas que existen detenidas en la misma por falta de sellos.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Alar del Rey....	D. Manuel Gonzalez Ve-la-co.
Chiclana.....	Felipe Ceballos.
Cieufuegos (Cuba)	R. Monasterio.
Dueñas.....	Felix Ruiz.
Habana.....	Santos Macho.
Idem.....	Joaquin Belmonte.
Leiba.....	Clemente Neyta.
Madrid.....	Angel Diaz Gutierrez
Idem.....	Fidel Garrido.
Pradanos de Ojeda	Andrés Fernandez.
Solares.....	Vicente Gomez.

Reinosa 31 de Julio de 1860.—El Administrador, Francisco M.º Villalobos

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía constitucional de Santander.*

En el lugar de Peña-Castillo, de este distrito municipal y casa de José Fernandez Castañeda, se hallan en custodia desde 1.º del corriente, habiéndose hecho saber por edictos en los distritos inmediatos, un caballo y una mula de las señas siguientes:

Las del caballo son: 6 y media cuartas, color castaño oscuro, de edad de 3 años y labrado de los pies.

Las de la mula son: de 5 y media á 6 cuartas, color castaño oscuro, edad 2 años.

Los dueños pasarán á recogerlas del Alcalde pedáneo de dicho lugar de Peña-Castillo en el término de 15 dias contados desde la fecha, previo el pago de los daños y gastos causados; advirtiéndose que pasado mencionado término, se procederá á su remate en pública licitación. Santander 11 de Agosto de 1860.—El Alcalde constitucional, Santiago Santuola.

*Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.*

No habiéndose presentado persona alguna en reclamacion de la yegua prendada en el pueblo de Viérnoles, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín oficial número 75 del día 22 de Junio último he dispuesto se reproduzca de nuevo por término de nueve dias, pasados los cuales sin que se presente su legitimo dueño, proceder á la venta de ella en público remate para que no se acabe de consumir su valor. Torrelavega y Agosto 7 de 1860.—El Alcalde, Francisco M. Obregon.

*Alcaldía de Mollado.*

Hace como treinta dias que se halla prendada en casa del pedáneo del pueblo de Santa Cruz, de la comprension de este Ayuntamiento, una vaca parida con una jala como de once meses, por haberla cogido causando daño en los sembrados, cuyas señas son las siguientes: edad como de diez años, negra por el pescuezo, un marco imperceptible en el asta derecha, y una nube crecida en el ojo izquierdo; y con el fin de evitar los muchos gastos que está causando, se anuncia para que pueda llegar á noticia de su dueño y se presente á recogerla en término de quince dias, pasados los cuales sin haberlo verificado, se procederá á lo que haya lugar. Mollado 6 de Agosto de 1860.—Juan Antonio Garcia de la Pedrosa.